



## RESOLUCIÓN N° 689.-

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01/2020 AL CONTRATO N° 063/2020, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (SBE) N° 03/2020 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO”, ID N° 381.785”.**

-1-

Asunción, 28 de diciembre del 2020.

### VISTO:

El Dictamen DCyG N° 022/2020 de fecha 22 de diciembre del 2020 de la Dirección de Contrataciones; el Dictamen N° 1046/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Dictamen DCyG N° 22/2020 de fecha 12 de diciembre del 2020, la Dirección de Contrataciones eleva su justificación y parecer favorable para la elaboración de la Adenda N° 01/2020 al Contrato N° 063/2020, celebrado en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional (SBE) N° 03/2020 “*Adquisición de Equipos de la Laboratorio*”, ID N° 381.785, con la firma Charpentier S.R.L.

**Que**, la Ley N° 2051/03 “*De Contrataciones Públicas*”, dispone:

**Artículo 63.-** ““*CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente*”.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, en su Artículo 13 dispone: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.





## RESOLUCIÓN N° 689.-

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01/2020 AL CONTRATO N° 063/2020, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (SBE) N° 03/2020 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO”, ID N° 381.785”.**

-2-

**Que**, por Providencia N° 1379/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1046/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no se encuentra impedimento legal para la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato N° 063/2020, de acuerdo a la proforma de adenda elevada por la Dirección de Contrataciones.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

**Artículo 1°.- AUTORIZAR** la suscripción de la Adenda N° 01/2020 al Contrato N° 063/2020, celebrado en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional (SBE) N° 03/2020 “*Adquisición de Equipos de Laboratorio*”, ID N° 381.785, adjudicado al oferente **CHARPENTIER S.R.L.**, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

**“CLAUSULA I: Por la presente, ambas partes acuerdan la siguientes modificación:**

Ítem	Descripción del Bien	Cantidad	Unidad de Medida	Presentación	Marca	Procedencia	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
7	Densímetro	2	UNIDAD	UNIDAD	Kem	Japón	28.900.000	57.800.000

**CLAUSULA II: Queda establecido que las demás condiciones del Contrato permanecen subsistentes en todos sus términos”.**

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 3°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**



**ES COPIA  
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/rp

